

## Alerta informativa – junio de 2023

El futuro sistema español de facturación electrónica entre empresas y profesionales. El Gobierno somete a audiencia pública el proyecto de real decreto sobre sus características y requisitos técnicos y de información



**Rufino de la Rosa**  
Of Counsel - EY

**Silvia Bermudo**  
Socia de Tributación Indirecta EY

**Eduardo Verdún**  
Socio responsable de Tributación Indirecta EY

**Íñigo Hernández**  
Asociado Senior de Tributación Indirecta EY

El pasado otoño, la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, estableció la obligación de utilizar factura electrónica en todas las relaciones económicas entre empresarios y profesionales. Sin embargo, la entrada en vigor quedó aplazada hasta un año después de la aprobación de su desarrollo reglamentario para las empresas con una facturación anual superior a ocho millones de euros, y dos años para las restantes.

El objetivo de esta obligación es doble: por un lado, la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales realizadas entre empresarios y, por otro, el fomento de la digitalización de las empresas españolas, en particular de las de menor tamaño. Además, todas las facturas deberán ser enviadas a una solución pública de facturación con información de su contenido y estado, lo cual permitirá a la Administración monitorizar los plazos de pago.

En todo caso, la extensión de la facturación electrónica va a suponer una revolución en los sistemas y procesos de todas las empresas.

La ley aprobada en septiembre pasado apenas permitía aventurar las características del nuevo sistema. El texto que el Gobierno acaba de someter a audiencia pública establece los requisitos técnicos y de información básicos y, de este modo, anticipa las adaptaciones y estrategias que deberán seguir las empresas. La presente alerta aborda el detalle de todo ello.

## Contexto y antecedentes

El camino hacia la **facturación electrónica en formato estructurado**, esto es, aquella que permite su procesamiento automático y electrónico, es ya una realidad.

En el **contexto internacional**, muchos países han ido avanzando en los últimos años en este terreno, como es el caso de algunos de nuestro entorno más próximo como Italia y Francia, si bien con un modelo centralizado en el primer caso y descentralizado en el segundo.

El camino hacia la facturación electrónica en formato estructurado es ya una realidad

A nivel de la UE, la Comisión Europea presentó, el pasado 8 de diciembre, el **Proyecto ViDA (VAT in the Digital Age)**, un paquete de medidas que, entre otras cuestiones, propone convertir la factura electrónica en formato estructurado como la regla general para la documentación de operaciones. Se permitirá desde enero de 2024 sin necesidad de autorización de la UE y será obligatorio desde 2028, al menos, para las operaciones intracomunitarias. Además, dicha factura será la base sobre la que pivotará el nuevo sistema de suministro de información inmediato de las operaciones intracomunitarias.

En paralelo, algunos países han venido implementando sistemas de sellado o de suministro información de las facturas más orientados al cumplimiento fiscal.

En **España**, la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) implementó en 2017 el sistema de **Suministro Inmediato de Información (SII)**, que obliga a determinadas empresas a suministrar una información completa y muy detallada del IVA casi en tiempo real (4 días desde su expedición o contabilización).

El Proyecto ViDA de la UE propone convertir la factura electrónica en formato estructurado como la regla general

En paralelo, las **haciendas forales vascas** están impulsando el sistema **TicketBAI**, que exige a las empresas utilizar unos sistemas informáticos -softwares- de facturación certificados y remitir a la Administración los ficheros de facturación con unos determinados requisitos. En Vizcaya, el sistema se complementará en 2024 con **Batuz**, que requerirá el suministro electrónico de los denominados Libros Registro de Operaciones Económicas.

Además, el Consejo de Estado tiene pendiente emitir su informe sobre el **nuevo Reglamento** que establece los **requisitos** que deben adoptar los **sistemas informáticos de facturación** y los **registros de facturación** generados por ellos, de modo que no puedan ser alterados por ningún medio. Adicionalmente, los sistemas deberán tener la capacidad de remitir a la Administración los registros de facturación en tiempo real y de forma continua ("**sistema VERI\*FACTU**"), permitiendo la configuración de determinados libros registros en la sede electrónica de la AEAT y la comprobación de la factura por parte del emisor y destinatario, en una suerte de **extensión del SII a todos los colectivos**.

El nuevo sistema español de facturación electrónica va a suponer un cambio de paradigma de la factura electrónica

En lo que se refiere a la **facturación electrónica en España**, en la actualidad, la amplia mayoría de las empresas españolas expiden y remiten sus facturas haciendo uso de medios electrónicos. El Reglamento de facturación, en línea con la normativa europea vigente, consagra el **principio la libertad de medio**: la factura puede expedirse en papel o formato electrónico con la misma validez. Además, la factura electrónica puede realizarse **en formato estructurado o no estructurado**, siempre que se cumplan los requisitos de la autenticidad de su origen, la integridad de su contenido y legibilidad.

Sin embargo, el **nuevo sistema español de facturación electrónica va a suponer un cambio de paradigma de la factura electrónica en nuestro país**.

Un mero archivo de imagen digital enviado por correo electrónico (por ejemplo, un documento *PDF*) ya no será válido, siendo necesario la expedición y envío de las **facturas electrónicas en formato estructurado** a través de plataformas de facturación electrónica adaptadas a los nuevos requisitos, como ocurre, desde 2015, para las **operaciones de contratación pública** a nivel de toda la UE. En España, el formato para este tipo de transacciones es Facturae, con aproximadamente 14 millones de facturas intercambiadas al año.

Para el resto de las operaciones, existen **sectores con fuerte penetración** de la factura electrónica en formato estructurado, como gran consumo, automóvil, turismo o sanitario; pero, en general, la **implementación es muy baja en el resto de los sectores**.

Actualmente, se estima que se intercambian en nuestro país alrededor de 300 millones de facturas electrónicas en formato estructurado, existiendo **plataformas de facturación electrónica privada con gran capacidad**, si bien su **interoperabilidad e interconexión son reducidas**.

A continuación, se exponen las características generales del nuevo sistema de facturación electrónica entre empresas y profesionales que se establecen en el proyecto de real decreto recién sometido a audiencia e información pública.

## El nuevo sistema de facturación electrónica

---

### Características básicas del sistema

En nuevo sistema estará conformado por las **plataformas de intercambio de facturas electrónicas de carácter privado** y por una **solución pública de facturación electrónica**, que cumplirá, además, la función de repositorio de facturas, y que será gestionada por la AEAT.

La facturación electrónica podrá realizarse mediante plataformas privadas de facturación electrónica, mediante la solución pública de facturación electrónica o mediante la combinación de ambas. Las empresas y los profesionales estarán obligados a emitir y transmitir las facturas electrónicas a sus clientes empresarios y profesionales y a recibirlas de sus proveedores a través de alguna de estas vías.

En el caso de que el intercambio de facturas electrónicas se produzca íntegramente entre plataformas privadas, una copia generada automáticamente de cada factura deberá ser depositada en la solución pública en la sintaxis Facturae con los requisitos mínimos obligatorios definidos en el artículo 6, o en su caso 7.2, del Real Decreto 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (Reglamento de facturación en adelante).

### Ámbito subjetivo

Estarán obligados a cumplir con la nueva facturación electrónica los empresarios y profesionales que, de conformidad con el Reglamento de facturación, estén **obligados a expedir y entregar factura por las operaciones** que realicen en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, cuando **el destinatario de la operación sea un empresario o profesional**.

El nuevo sistema estará conformado por plataformas privadas y una solución pública de facturación electrónica

Sin embargo, esta obligación no será aplicable cuando una de las dos partes de la operación no tenga en el territorio español la sede de su actividad económica, o no tenga en el mismo un establecimiento permanente al que se dirija la facturación o, en su defecto, el lugar de su domicilio o residencia habitual.

## Ámbito objetivo

Se **exceptúan de la obligación de expedir, transmitir y entregar factura en formato electrónico** las siguientes operaciones:

- a) Las que se documenten a través de facturas simplificadas, a menos que se trate de facturas simplificadas cualificadas a las que se refiere el artículo 7.2 del Reglamento de facturación.
- b) Las que se expidan voluntariamente sin que exista obligación de hacerlo de acuerdo con el Reglamento de facturación.
- c) Otras excepciones que temporal o definitivamente puedan establecerse por orden del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital en atención al buen funcionamiento económico del sector concernido.

## Interoperabilidad de formatos de factura electrónica

La norma establece **la lista de sintaxis que deberá tener la factura electrónica y el modelo semántico de datos** (EN16931 del Comité Europeo de Normalización).

Para garantizar la interoperabilidad entre plataformas privadas, sus operadores deberán tener capacidad para transformar el mensaje de la factura a todos los formatos admitidos.

Todas las facturas electrónicas emitidas por medio de plataformas privadas deberán estar firmadas por el emisor con firma electrónica avanzada en el sentido establecido en el artículo 10.1.a) del Reglamento de facturación.

Todas las facturas electrónicas deberán identificarse con un código único que necesariamente contendrá el número de identificación fiscal del emisor, el número y serie de la factura y la fecha de expedición de la factura.

Las empresas y profesionales podrán estipular que las facturas electrónicas que reciban contengan especificaciones de información más allá del contenido mínimo regulado en el Reglamento de facturación, siempre que lo hayan acordado contractualmente con su proveedor.

## Interconexión entre plataformas privadas

Los operadores de las plataformas privadas estarán **obligados a interconectarse con cualquier otra plataforma electrónica privada y a aceptar todas las solicitudes de interconexión que se dirijan desde alguna de ellas**. Si su cliente lo permite, los operadores podrán utilizar la solución pública de facturación electrónica como medio de interconexión.

La norma establece las reglas para la solicitud de interconexión entre plataformas privadas, así como el procedimiento y plazo de resolución.

La norma establece el modelo semántico de datos y la lista sintaxis que deberá tener la factura electrónica

Las plataformas privadas deberán interconectarse con otras plataformas privadas y aceptar todas las solicitudes de interconexión

## Estados de la factura electrónica

Los destinatarios de facturas electrónicas **deberán informar al obligado a expedir la factura de los siguientes estados de la factura:**

- ▶ Aceptación o rechazo comercial de la factura y su fecha.
- ▶ Pago efectivo completo de la factura y su fecha.

Adicionalmente, **se podrá informar de los siguientes estados:**

- ▶ Aceptación o rechazo comercial parcial de la factura y su fecha.
- ▶ Pago parcial de la factura, importe pagado y su fecha.
- ▶ Cesión de la factura a un tercero para su cobro o pago, con identificación del cesionario y su fecha de cesión.

La información sobre los estados de la factura deberá remitirse en un plazo máximo de 4 días naturales, excluyendo sábados, domingos y festivos nacionales, desde la fecha del estado que se informa en cada caso.

Los operadores de plataformas privadas deberán articular soluciones tecnológicas ágiles para intercambiar información sobre los estados de la factura.

## Solución pública de facturación electrónica

La **solución pública de facturación electrónica será gestionada por la AEAT**. Se regirá por la Orden que el Ministerio de Hacienda dicte en su desarrollo y deberá proveer de una **alternativa básica y asequible de facturación electrónica** a las empresas y profesionales.

Cuando se utilice la solución pública, en su faceta de instrumento por defecto, las facturas electrónicas deberán cumplir con los requisitos mínimos sobre el contenido definidos en el Reglamento de facturación. Además, podrá existir contenido voluntario adicional de las facturas electrónicas, que hayan acordado emisor y receptor, en la medida en que así lo prevea la sintaxis de factura electrónica admitida en la solución pública.

La AEAT dispondrá los medios para habilitar la descarga individual y masiva de facturas, de forma manual y automática, para los emisores, los receptores de las facturas y para los representantes y autorizados de ambos.

La **comunicación a la AEAT del pago efectivo completo de la factura y su fecha** se realizará por parte de los destinatarios de las facturas electrónicas obligados al SII **a través del libro de registro de facturas recibidas del SII** (excepto aquellos inscritos en el REDEME del IVA cuando su volumen de operaciones no hubiera excedido el año anterior de 6.010.121,04 euros), en un plazo no superior a 4 días naturales, excluyendo sábados, domingos y festivos nacionales, desde que se produzca.

En el resto de los casos, los destinatarios de las facturas electrónicas deberán informar el pago efectivo completo y su fecha respecto de sus facturas recibidas tal y como se determine mediante Orden conjunta del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

La comunicación a la AEAT del pago efectivo completo de la factura y su fecha se realizará a través del SII

## Requisitos para operar como plataforma de intercambio de facturas electrónicas

La norma establece los **requisitos técnicos exigibles a las plataformas de intercambio** que formen parte del sistema español de factura electrónica. Entre ellos, tener capacidad de intercambiar facturas electrónicas en todas las sintaxis admitidas en la norma, o poder operar con firma electrónica avanzada de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 910/2014 de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE.

## Formulario de generación de facturas electrónicas

La AEAT desarrollará **una aplicación o formulario gratuito**, que bajo determinadas condiciones y requisitos pondrá a disposición de las pequeñas empresas y profesionales para permitir a estos operadores la **generación de facturas electrónicas y su puesta a disposición de las contrapartes y de la Administración pública** utilizando para ello la solución pública de facturación electrónica.

## Destino de la información sobre facturas electrónicas y su pago

La norma concreta el destino que se dará a la información obtenida a través de las facturas electrónicas. En particular, será la **AEAT la encargada de extraer información estadística de las facturas electrónicas** remitidas al sistema público de facturación electrónica y de los reportes de información sobre el pago de estas que permita monitorizar el cumplimiento de la normativa sobre morosidad comercial, haciéndola llegar, al menos, al Observatorio Estatal de la Morosidad Privada y al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

## Modificación del Reglamento de facturación

Se establecen una serie de modificaciones puntuales sobre el Reglamento de facturación, a fin de acomodarlo a las futuras características y requisitos del nuevo régimen de factura electrónica.

Por ejemplo, se dispone que la expedición de la factura electrónica seguirá estando condicionada a que su destinatario haya dado su consentimiento. No obstante, la nueva factura electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales no estará condicionada a su aceptación por el destinatario.

## Entrada en vigor

El Real Decreto entrará en vigor a los 12 meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE). No obstante, será su aprobación la que iniciará el cómputo de plazos fijados en la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, referidos en la introducción de la presente Alerta, para la entrada en vigor de la nueva obligación de facturación electrónica.

Durante estos **primeros 12 meses** desde la entrada en vigor, las empresas que estén obligadas a emitir facturas electrónicas en sus transacciones con empresarios y profesionales **deberán acompañarlas de un documento en formato PDF** que asegure su legibilidad para las empresas y profesionales para los que aún no haya entrado en

vigor la obligación de recibir facturas electrónicas, salvo cuando el destinatario de las facturas electrónicas acepte voluntaria y expresamente recibirlas en su formato original.

Por su parte, lo dispuesto en relación con la obligación de informar sobre los **estados de la factura** se aplicará a los **empresarios** cuya **facturación anual sea inferior a 6.010.121,04 euros**, a los **36 meses** de la publicación del real decreto en el BOE y a los **profesionales** cuya **facturación anual sea inferior a 6.010.121,04 euros, a los 48 meses** de la publicación del real decreto en el BOE. Hasta el transcurso de dichos plazos, el suministro de información sobre los estados de factura revestirá carácter voluntario.

## Conclusión

---

El borrador del real decreto que acabamos de conocer era esperado con interés por las empresas, toda vez que, de acuerdo con lo establecido en la disposición final séptima de la Ley crea y crece, debía haberse aprobado a los seis meses desde su publicación en el BOE en el pasado mes de septiembre.

El texto apuesta por un modelo mixto entre centralizado y descentralizado de sistema de facturación electrónica, basado en una red de plataformas privadas y complementado por una solución pública de facturación gestionada por la AEAT, que actuará como recurso básico por defecto, y, además, servirá de repositorio obligatorio de las facturas, con el registro de su contenido e información sobre el estado de las mismas, accesible para los destinatarios en la sede electrónica de la AEAT.

El nuevo sistema será interoperable e interconectado, permitiendo, en principio, a los operadores, la libre elección de plataforma. Además, permitirá el intercambio de información más allá del contenido mínimo obligatorio de las facturas del Reglamento de facturación. También tiene en cuenta la realidad actual del uso de facturas electrónicas estructuradas basadas en estándares globales, tomando como referencia el modelo de datos semánticos esenciales y la lista de sintaxis de la norma europea sobre facturación electrónica.

Pero el nuevo sistema de facturación electrónica va a suponer un cambio relevante para todas las empresas.

Aquellas que, en la actualidad, no realizan facturación electrónica en formato estructurado (por ejemplo, por utilizar formatos *PDF*) deberán adaptar sus sistemas y procesos de facturación, para habilitar la generación, transmisión y recepción de los mensajes informáticos de carácter estructurado con la sintaxis y los modelos semánticos requeridos.

Aunque la norma exige la interoperabilidad e interconexión gratuitas, las empresas deberán contar con los servicios de los proveedores de plataformas privadas de facturación, que deberán conectarse o integrarse con los sistemas y/o aplicaciones de facturación de las empresas. Por su parte, la solución pública requerirá igualmente la conexión o integración con los sistemas informáticos de facturación de las empresas. A más sistemas o aplicaciones de facturación, mayor complejidad de adaptación.

Para las empresas que ya realizan facturación electrónica en formato estructurado, el reto de la interoperabilidad podrá salvarse con la asignación de correspondencias entre diferentes sintaxis y las soluciones tecnológicas que aporten los proveedores de las plataformas para la transmisión. También será relevante el desafío de adaptación para la interoperabilidad a nivel semántico, sobre todo para aquellas empresas que deseen

El nuevo sistema español de facturación electrónica va a suponer un cambio relevante para todas las empresas

continuar con el intercambio de información adicional procesable electrónica y automáticamente.

Además, es esperable que la solución pública de facturación realice validaciones en su función de repositorio de todas las facturas y sus estados, siendo importante la aceptación de las facturas, dado que la Administración realizará la monitorización de los plazos de pago a través de ésta.

El intercambio de información sobre el estado de las facturas precisará también de una importante adaptación. Especial mención requiere la información sobre el pago de la factura, dado que obligará a interconectar los sistemas de facturación y financieros de las empresas. Además, su transmisión a través del SII precisará que la información de ambos sistemas (solución pública de facturación y SII) estén perfectamente alineados con una información completa y de calidad en tiempo real. Queda por ver cómo se articulará la transmisión de la información para aquellos empresarios y profesionales no obligados al SII, para los que se establece un mayor plazo de adaptación en este punto y que tal vez deberán informar del pago de la factura a través de los nuevos sistemas VERI\*FACTU de los futuros sistemas electrónicos de facturación, cuyo reglamento se encuentra en tramitación como hemos comentados al inicio de la presente Alerta.

Con todo ello, convivirán tres sistemas relacionados con la facturación en los que existirá obligación de suministro a la Administración: (i) la nueva solución pública de facturación electrónica, (ii) el sistema de Suministro Inmediato de Información (SII) y (iii) los nuevos sistemas VERI\*FACTU (que, en principio, no impactarán a las compañías obligadas al SII). Será por tanto imprescindible que la información suministrada por las compañías a los distintos sistemas sea correcta y completa para evitar discrepancias y disfunciones.

Por último, el Proyecto ViDA de la UE propone una hoja de ruta clara a la hora de establecer la factura electrónica como el soporte base para el nuevo sistema de suministro inmediato de información de operaciones intracomunitarias a nivel de la UE.

En este sentido, la consulta pública previa de marzo sobre el real decreto establecía que el nuevo sistema de facturación buscaría sinergias en cuanto al modelo de reporte a las Administraciones públicas, pero nada se concreta en el borrador del real decreto sobre este punto.

En cualquier caso, la sinergia parece que vendrá dada por la propia involucración del Ministerio de Hacienda, junto con el de Economía, en la elaboración del texto normativo y la asignación a la AEAT de la gestión de la solución pública de repositorio y control de estados de las facturas electrónicas.

Aunque aún queda tiempo para la entrada en vigor de la nueva obligación, al menos, un poco más de un año para las empresas con una facturación anual superior a ocho millones de euros, resulta necesario tener presente el nuevo sistema para diseñar las correspondientes estrategias empresariales y acomodar cualquier modificación, adaptación o actualización de los sistemas de facturación a los nuevos requisitos y desafíos.

El intercambio de información sobre el estado de las facturas precisará también una importante adaptación

## Conclusiones y respuesta de EY Abogados a las exigencias de facturación electrónica, al SII, a la digitalización de procesos y al cumplimiento de presentación de declaraciones

---

Con el objetivo de simplificar las consecuencias del real decreto y con la cautela que exige el estado de tramitación del texto disponible, cabe concluir lo siguiente:

- ▶ Quiénes están obligados por el real decreto: todos los empresarios o profesionales con independencia de su tamaño.
- ▶ A qué operaciones afecta: todas las concluidas con otros empresarios o profesionales, es decir, toda la operativa B2B, cuando ambos estén operando desde España.
- ▶ Qué sucede con las operaciones realizadas en territorios forales (País Vasco y Navarra), Islas Canarias, Ceuta y Melilla: sin especialidad alguna, igual que en el resto de España.
- ▶ Desde cuándo debe cumplirse con la obligación:
  - ▶ Empresarios con facturación anual superior a 8 millones de euros: transcurrido un año desde publicación en el BOE del real decreto.
  - ▶ Resto: transcurridos dos años desde dicha publicación en el BOE.
- ▶ Cómo debe cumplirse: por medio de plataformas privadas de facturación electrónica o utilizando la plataforma pública gestionada por la AEAT
- ▶ Conexión permanente: todas las plataformas privadas deberán permitir su interconexión y, además, enviar al repositorio de la plataforma pública los datos de las facturas gestionadas
- ▶ Con qué lenguaje y en qué formato debe expedirse la e-factura: se prevén cuatro lenguajes diferentes (Facturae, xml, UBL y EDIFACT). La solución pública utilizará Facturae.
- ▶ Cuándo debe cumplirse con la obligación de la e-factura: el real decreto no lo especifica; cabe entender que en el momento en que deba expedirse factura con arreglo a lo dispuesto por el Reglamento de facturación.
- ▶ Qué interacciones determina la e-factura:
  - ▶ Con el SII: el SII sigue vigente en todos sus extremos, añadiéndose una función adicional sobre el estado efectivo de pago completo (y su fecha) de cada factura recibida.
  - ▶ Con el sistema Verifactu: se desconoce a día de la fecha la eventual interconexión de ambos sistemas.
  - ▶ Con el proyecto ViDA: dado su estado inicial de discusión en Bruselas, no es posible tampoco avanzar su interacción.
- ▶ Qué contenido mínimo obligatorio tiene la e-factura: el previsto actualmente por el Reglamento de facturación, añadiéndose el referente al momento de pago.

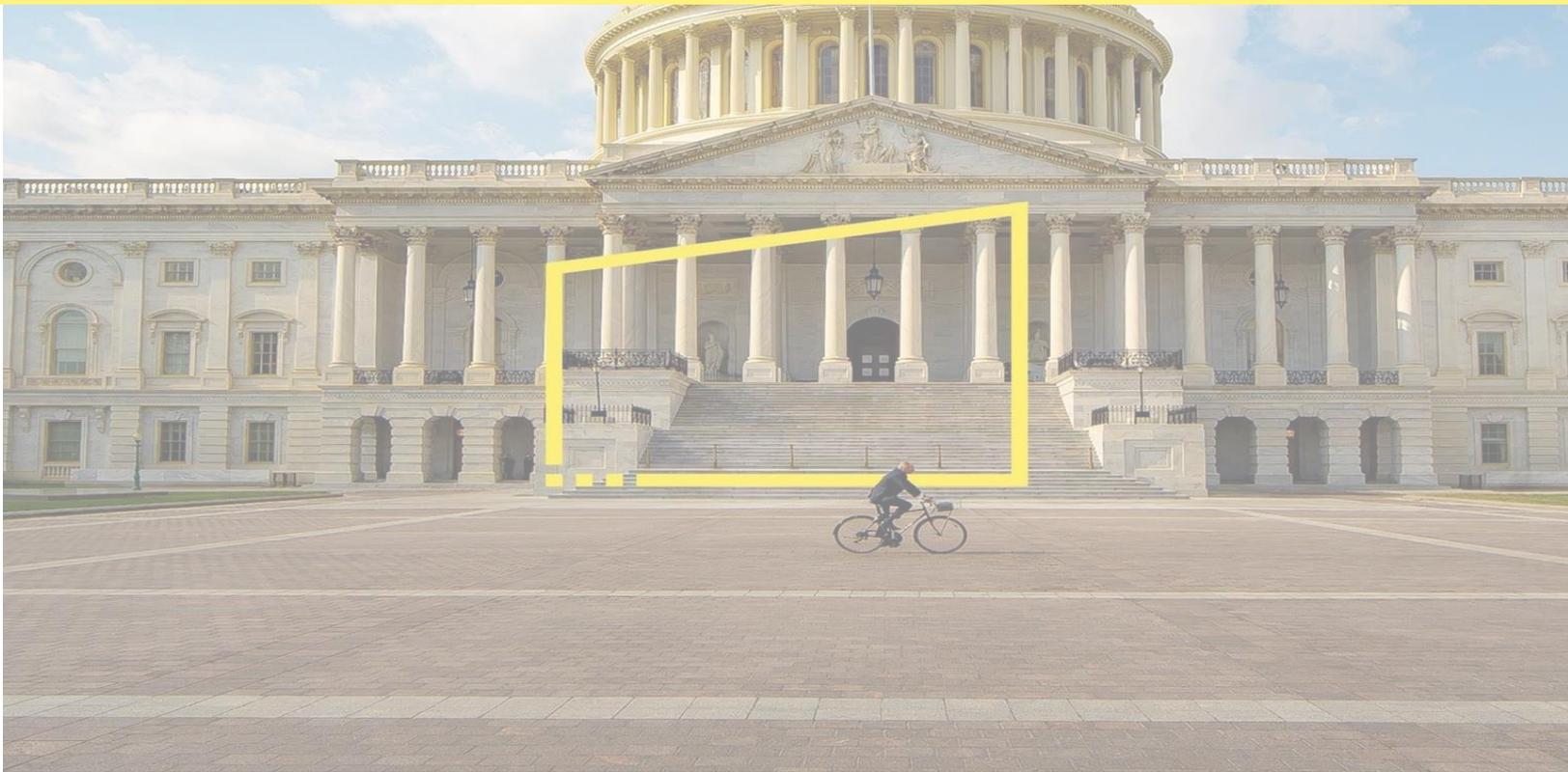
- ▶ Próximos trámites del real decreto: terminado el plazo de audiencia pública previsto para el 10 de julio, el texto deberá ser objeto de dictamen por el Consejo de Estado y posteriormente ser aprobado por el Consejo de Ministros y finalmente publicado en el BOE. Un calendario muy provisional situaría dicha publicación antes de fin de 2023.

El Departamento de Indirect Tax de EY Abogados dispone de un entorno virtual de herramientas para realizar el cumplimiento ordinario y la presentación de declaraciones, la verificación de la calidad de los datos del ERP, y la resolución de discrepancias entre los datos recogidos en la contabilidad y los remitidos a la Agencia Tributaria como consecuencia de las obligaciones derivadas del SII.

Dicho entorno virtual y las herramientas que lo componen, son igualmente accesibles a cualquier empresario o profesional que no quede sometido al cumplimiento de dicho Sistema, pero desee realizar la cumplimentación y el envío a la sede electrónica de la AEAT sus declaraciones de IVA.

Como consecuencia del nuevo sistema de facturación electrónica abordado en la presente alerta, el referido entorno dispondrá de nuevas funcionalidades que integren el envío de datos a la AEAT a todos los efectos, asegurando el cumplimiento tanto de las obligaciones derivadas del SII como de las referentes a dicha facturación electrónica. En todo caso, esta integración permitirá una conciliación permanente y completa de las bases de datos del ERP, del SII y de la facturación electrónica.

¡[Suscríbete](#) a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!



---

Para cualquier información adicional, contacte con:

**Ernst & Young Abogados, S.L.P.**

Rufino de la Rosa

[Rufino.Delarosa@es.ey.com](mailto:Rufino.Delarosa@es.ey.com)

Eduardo Verdún Fraile

[Eduardo.VerdunFraile@es.ey.com](mailto:Eduardo.VerdunFraile@es.ey.com)

Silvia Bermudo

[Silvia.BermudoConde@es.ey.com](mailto:Silvia.BermudoConde@es.ey.com)

Íñigo Hernández Moneo

[Inigo.HernandezMoneo@es.ey.com](mailto:Inigo.HernandezMoneo@es.ey.com)

**Acerca de EY**

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (*company limited by guarantee*) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en [ey.com](http://ey.com).

© 2023 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

[ey.com/es](http://ey.com/es)

Twitter: [@EY\\_Spain](https://twitter.com/EY_Spain)

LinkedIn: [EY](https://www.linkedin.com/company/ey)

Facebook: [EY Spain Careers](https://www.facebook.com/EYSpainCareers)

Google+: [EY España](https://www.google.com/+EYSpain)

Flickr: [EY Spain](https://www.flickr.com/photos/ey-spain/)